

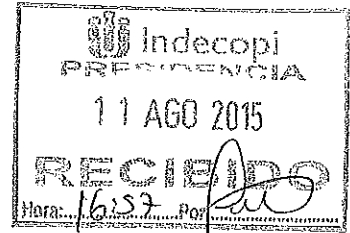


PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

**INFORME N° 079-2015/DPC-INDECOPÍ**



A : **Hebert Tassano Velaochaga**  
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Anahí Chávez Ruesta**  
Directora  
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 4393/2014-CR, Ley que deroga la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

REFERENCIA : Oficio N° 1896-2014-2015/CSP-CR

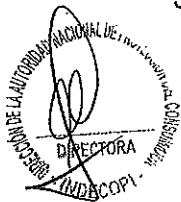
FECHA : 07 de agosto de 2015

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante el Oficio de la referencia, el señor congresista José Luis Elías Ávalos, Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicitó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N°4393/2014-CR, Ley que deroga la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
2. En atención a la solicitud efectuada, la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor emitir un informe al respecto.

**II. ANÁLISIS**

3. La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (en adelante D.L. N° 1161), establece la reactivación de la Escuela Nacional de Salud Pública<sup>1</sup> (en lo sucesivo, la Escuela), entidad dependiente del Ministerio de Salud que goza de autonomía académica, económica y administrativa y es responsable de proponer y generar políticas en materia de formación de recursos humanos en salud.



<sup>1</sup> Antes denominada Escuela de Salud Pública del Perú.



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

4. La Escuela fue creada mediante Decreto Supremo N° 35-64-DGS y tuvo como objetivos principales la preparación en Salud Pública del personal de salud del Sector, la capacitación del personal auxiliar y la realización de investigaciones sobre los problemas de salud del país<sup>2</sup>.
5. Posteriormente, por Decreto Ley N° 23072, fue reconocida como centro de postgrado de educación superior con rango universitario, condición que mantiene hasta la actualidad conforme a lo establecido tanto la Ley N° 28044, Ley General de Educación<sup>3</sup> como en la Ley N° 30220, Ley Universitaria<sup>4</sup>.
6. Cabe indicar que en cumplimiento a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.L. N° 1161, mediante Resolución Ministerial N° 692-2014-MINSA se dispuso el inicio del proceso de reactivación de la Escuela, encargándose a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud llevar a cabo las acciones que correspondan para su organización, delegando las funciones de la Escuela al Director de dicho órgano en tanto se aprueben los documentos de gestión correspondientes.
7. En ese contexto, el Proyecto de Ley N° 4393/2014-CR (en adelante el Proyecto de Ley), propone la derogación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.L. N° 1161, bajo la siguiente fórmula legal:

**"Artículo 1°. Objeto de la Ley**

*La presente iniciativa, tiene por objeto derogar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.*

**Artículo 2°. De la Derogatoria**

<sup>2</sup> De acuerdo a lo señalado en el Proyecto de Investigación "Historia y Desarrollo de la Escuela Nacional de Salud Pública (Primera Parte)", elaborado por el Ministerio de Salud en el año 1996, la Escuela definió tres objetivos básicos: a) Docencia; b) Investigación y c) Colaboración.

<sup>3</sup> Ley N° 28044, Ley General de Educación. Disposiciones Complementarias y Transitorias. UNDECIMA.- Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito", el Conservatorio Nacional de Música, y otras que tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica, económica y administrativa, y se acreditarán como instituciones de educación superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia y se rigen por la presente Ley y sus leyes de creación."

<sup>4</sup> Ley N° 30220, Ley Universitaria. Disposiciones Complementarias Finales. TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, (...), mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley. (...)  
Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

Derogase la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### UNICA.- Normas legales derogadas

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, quedan derogados todas las normas legales y articulados acumulados, que autorizaron el funcionamiento de la Escuela de salud Pública del Perú – ENSAP.”

8. Conforme a lo señalado en la exposición de motivos, el Proyecto de Ley fundamenta la propuesta de derogación de la disposición antes mencionada, y de todas aquellas que autorizaron el funcionamiento de la Escuela, señalando que, en el caso del Perú:

“(…) las funciones de regulación y planificación de la escuela han ido perdiéndose, siendo en parte asumidas por otras dependencias del Ministerio de Salud, mientras que, por otro lado, las universidades se fueron convirtiendo en las únicas responsables de formar y capacitar los recursos humanos en salud pública”. (subrayado nuestro)

9. Asimismo añade que:

“(…) En los primeros 25 años, la escuela tuvo un claro rol formador de especialistas y técnicos, otorgando incluso grados académicos. Cumplió un rol importante en la época en que el país expandió servicios de salud, capacitando a directores de hospitales y jefes de programas de salud específicos, hasta que a finales de la década de 1990, el contexto político y económico terminaron por desaparecerla (…)”.<sup>5</sup> (subrayado nuestro)

10. No obstante, refiere posteriormente que:

“En la década de 1990, la situación de las facultades de medicina cambia dramáticamente con la liberalización del sistema universitario, esto permitió la creación de nuevas facultades de medicina en algunos casos sin criterio técnico ni relación con las necesidades del sistema de salud”. (subrayado nuestro)

11. En ese sentido agrega que:

“En la actualidad, existen los formadores de los recursos humanos en salud que están a cargo de las universidades; sin embargo se plantea un gran reto para nuestro país, pues para que las universidades asuman un rol importante en la formación de recursos humanos en salud pública, implica que tengan un compromiso declarado y real con la salud y el bienestar de la población. Para ello se requiere que los egresados de los programas universitarios de salud pública en el Perú se orienten necesariamente a la atención de la salud pública del país”. (subrayado nuestro)



<sup>5</sup> Párrafos contenidos en el Informe Final "Propuesta de creación de la Escuela de Salud Pública en el marco del nuevo contexto nacional" del Dr. Jorge O. Alarcón Villaverde, al cual se hace referencia en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley bajo análisis (Páginas 3 y 4).



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

12. De lo antes expuesto, se advierte que los argumentos en los cuales se sustenta el Proyecto de Ley resultarían imprecisos pues, si bien se señala que las universidades han venido desarrollando en los últimos 25 años las funciones que fueron asignadas a la Escuela –razón por la cual su reactivación no sería necesaria–, esta premisa pierde firmeza en la medida que, posteriormente, se indica que no todas las facultades de medicina serían idóneas para el desarrollo de las actividades pedagógicas y de investigación que correspondían a la Escuela, manifestándose que, a fin de que las universidades puedan asumir un rol importante en la prestación de dichas actividades, resulta necesario su compromiso con la salud pública.
13. Adicionalmente, del objeto del Proyecto de Ley y de su exposición de motivos no se advierte cuál sería el impacto que su aprobación tendría en la materia de protección al consumidor; en tanto, la propuesta normativa no hace referencia a la tutela de los derechos de los consumidores, sino al tipo de servicios educativos que son requeridos para la formación y capacitación del personal en salud pública, así como a la posibilidad de que el Estado realice actividad empresarial de manera concurrente con otros agentes en el mercado.
14. Es atención a los argumentos expuestos, consideramos que corresponde solicitar opinión a las entidades competentes en materia de salud y educación<sup>6</sup>.

### III. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, es posible formular las siguientes conclusiones:

- (i) Del objeto del Proyecto de Ley y de su exposición de motivos no se advierte cuál sería el impacto que su aprobación tendría en la materia de protección al consumidor; en tanto, la propuesta normativa no hace referencia a tutela de los derechos de los consumidores, sino al tipo de servicios educativos que son requeridos para la formación y capacitación del personal en salud pública, así como a la posibilidad de que el Estado realice actividad empresarial de manera concurrente con otros agentes en el mercado.
- (ii) Corresponde solicitar a las entidades competentes en materia de salud y educación opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 4393/2014-CR, Ley que deroga la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación. Artículo 158.- Funciones de la Dirección de Servicios de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

La Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística tiene las siguientes funciones:

- a) Formular e implementar las políticas y planes para el fomento de la calidad y pertinencia de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística, en el marco de la normativa aplicable.

(...)

Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. Artículo 3.- Ámbito de Competencia

El Ministerio de Salud es competente en:

(...)

- 7) Recursos humanos en salud

(...)





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOP

Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, por contener materia de su competencia.

Atentamente,

**ANAHÍ CHÁVEZ RUESTA**  
Directora  
Dirección de la Autoridad Nacional de  
Protección del Consumidor

ACR/cmv/mw